

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DEFENSORA DEL PUEBLO DE VICENTE LÓPEZ Y EL DEFENSOR DEL PUEBLO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

En Buenos Aires, a 19 de marzo de 2014

REUNIDAS:

POR UNA PARTE:

El Defensor del Pueblo del Estado Plurinacional de Bolivia, Licenciado Rolando Villena Villegas, quién actúa en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y la Ley N° 1818 del Defensor del Pueblo con domicilio en la calle Colombia N° 440 de la ciudad de La Paz, Bolivia en adelante "LA DEFENSORÍA".

Y POR LA OTRA:

La Defensora del Pueblo de Vicente López, Doctora María Celeste Vouilloud, quién actúa en ejercicio de las facultades que le confiere la Ordenanza 11591 con domicilio en la Calle Pelliza N° 1401 Piso 2° (1636) Olivos, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, República de Argentina, en adelante "LA DEFENSORA".

CONSIDERANDO

Que por razón de su competencia y misión, las Defensorías del Pueblo son Instituciones de Garantías que tienen por finalidad la promoción, protección y difusión de los derechos humanos tanto individuales como colectivos de todas las ciudadanas y ciudadanos.

Que la defensa y protección de los derechos humanos, deben ser principios de acción que involucren a todas las personas y las sociedades sin distinción de fronteras, ideologías o credos.

Que las respectivas Constituciones tanto de la República Argentina como del Estado Plurinacional de Bolivia, han previsto la promoción, protección y difusión de los derechos humanos de todas las personas que viven o transitan por sus territorios, sin ninguna otra consideración que su condición de seres humanos.

Que las Defensorías del Pueblo de República Argentina y el Estado Plurinacional de Bolivia tienen entre sus competencias la defensa de los derechos de sus nacionales en el exterior, razón por la cual resulta altamente beneficioso establecer estrechos lazos de cooperación mutua.

Que de esta manera, se contribuye el fortalecimiento y promoción de la Institución Constitucional del Defensor del Pueblo, teniendo en consideración la conciencia de intereses y el respeto mutuo; con el absoluto compromiso de velar por la defensa y la protección de los derechos humanos, las partes expresan su firme decisión de

consolidar esta relación y en consecuencia acuerden en celebrar el presente Convenio de Cooperación Técnica Interinstitucional, sujeto a las siguientes cláusulas:

ARTÍCULO 1 (OBJETIVO).- Las partes convienen en formular un programa conjunto de Cooperación Interinstitucional en aspectos técnicos de su competencia.

ARTÍCULO 2 (TEMAS DE INTERÉS).- Ambas instituciones se comprometen a trabajar conjuntamente en los siguientes temas de común interés:

1. Impulsar acciones de protección, defensa y promoción de los Derechos Humanos en el territorio de su competencia, respecto de los ciudadanos de la otra parte.
2. Brindar toda la cooperación y apoyo necesario, en el límite de sus competencias constitucionales y legales, a las ciudadanas y ciudadanos de las naciones contrapartes de este acuerdo, cuando se reciban denuncias o se tenga conocimiento que sus derechos humanos han sido vulnerados o corren ese riesgo.
3. Brindar cooperación e información mutua inmediata, en casos de vulneraciones de los Derechos Humanos de bolivianas y bolivianos en la ciudad de Partido de Vicente López de la Provincia de Buenos Aires así como de argentinas y argentinos que se encuentren en Bolivia.
4. Establecer un Plan de Trabajo conjunto para desarrollar estrategias de prevención de la Trata y Tráfico de Niñas, Niños y Adolescentes particularmente en las zonas de frontera.
5. Promoción de la legislación nacional y provincial, en armonía con los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, con el objetivo claro de lograr su aplicación concreta y efectiva.
6. Diseño e implementación de estrategias y organización de campañas de promoción y protección de los derechos humanos de ciudadanas y ciudadanos argentinos en Bolivia y de bolivianas y bolivianos en la República de Argentina.
7. Intercambiar información institucional sobre temáticas de Derechos Humanos, en especial cuando se refiera a derechos de migrantes, así como promover el intercambio de documentación técnica y bibliográfica.
8. Diseño e implementación de programas de visitas, pasantías y otras actividades de capacitación técnico - profesional; promoviendo, asimismo, cooperación institucional en foros nacionales e internacionales.
9. Cualquier otra temática dentro de las competencias de ambas instituciones firmantes que en el futuro pueden resultar de interés de las partes.

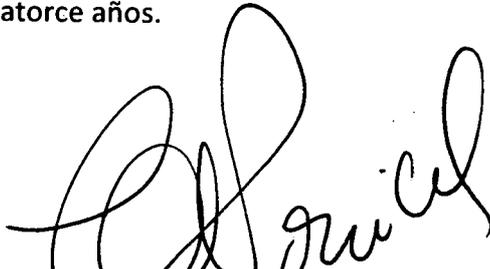
ARTÍCULO 3 (PLAN DE TRABAJO).- A objeto de llevar a cabo las actividades identificadas por ambas instituciones tales como: proyectos, intercambios técnicos,

operaciones, actividades y otras acciones, se elaborarán Planes de Trabajo previamente concertados por los representantes designados.

ARTÍCULO 4 (FINANCIAMIENTO).- El presente Convenio no genera ningún tipo de compromiso financiero. Y ninguna de las instituciones esta a obligada a reservar fondos específicos para las necesidades que puedan derivarse del mismo.

ARTÍCULO 5 (VIGENCIA Y DURACIÓN).- El presente entrará en vigor desde el momento de suscripción, y tendrá una duración de dos (2) años, pudiendo renovarse por período igual, previa evaluación de sus resultados y la suscripción de un nuevo Convenio. Cualesquiera de las partes, podrá solicitar la resolución del presente mediante nota escrita cursada con noventa (90) días de anticipación, al domicilio de la contraparte, en cuyo caso las acciones del programa conjunto que estén en curso de ejecución continuarán hasta su finalización, conforme a los términos convenidos.

En prueba de conformidad y aceptación, se suscriben tres (3) ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil catorce años.



Dra. María Celeste Vouilloud
Defensora del Pueblo
de Vicente López



Lic. Rolando Villena Villegas
Defensor del Pueblo
del Estado Plurinacional de Bolivia